

El qual que hubiera podido curar la miseria publica que al pre-
 sente hay y puede haber hasta la recoleccion de granos, y el otro
 sobre la respuesta dada en unaron por los Individos de la citada Con-
 gregacion que precedido aviso por medio de los quatro Abogados de ella
 se juntaron en esta dha Sala con asistencia del referido Sr. Alcalde
 y del dho Escribano: Acordó y decretó el Ayuntamiento en vista
 de la respuesta dada por el dho Ayuntamiento de la citada Congregacion
 la notoriedad hecha por mi dho acordado en el dho Ayuntamiento que en
 cada Congregacion no está sujeta al braxo secular: no se congreguen
 en adelante los Individos de ella en esta Sala ni en ninguna otra Sala
 de esta Villa para Concejiler a tener sus asambleas ni concurrencia a ellas
 el Alcalde, y que para su cumplimiento, y ninguno alegue ignorancia
 se haga notorio por mi dho Escribano este decreto a los mencionados
 Mayor-domo, y quatro Abogados de la citada Congregacion, y que
 hecho así los referidos dos Testamentos como el que se sacare de
 este acuerdo por dicho Oficio ponga lo el Escribano en el Registro
 del Concejo de este corriente año con sus respectivas notoriedades para

los efectos que combengan.

En lo qual se acabo el Ayuntamiento. Firmó el dho Sr. Alcalde por mi y
 por los demas segun costumbre, y en fe de todo ello lo el dho Escri-
 bano.

vanos
 Joaquin Ignacio
 Moya y Ortega

Moya

Pedro de Arcañeta
 Moya

Ayuntamiento particular de San de Mayo

En la Sala Principal de las Casas Concejiler de
 esta Villa de Bergana a treinta y uno de Mayo de mil y seiscientos
 sesenta y quatro por fe y Testimonio de mi el Infraescrito Escribano
 de su Magestad, y del Mancebo y Ayuntamiento de ella se juntaron
 y congregaron segun costumbre los señores d. Joaquin Ignacio

De uoy y de uoy Alcalde y Teniente ordinario, D. Miguel Joseph
 de Olaso y Tumalabe Sindico Por General, D. Ignacio Maria
 de Berroeta y de Alarcon Sebastian de Echevarria y Juan de Saizar
 Diputados queson la mayor parte de la Justicia y Regimiento
 de esta referida villa, de que el dho presente Cmo. de uoy. Quando
 assi juntos y congregados dixeron que respecto a que el Santo Hospital
 de esta expresada villa se halla al presente sin Sibiencia, nombraban
 y nombraron por tal Sibiencia a Polonia de Herceilla Viuda vecina
 de ella para que viva y ayude a los Pobres enfermos presentes y futuros
 de el dho Santo Hospital, segun, y en la misma forma que lo han hecho
 sus Antecesoros por lo que en real y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 con calidad expresa de que no haya de haber mas que una cocina, y assi para
 las providencias conducentes a todo ello, como para hacer las obras y reparos
 que se ofrecan, y sean necesarios para la maior Comodidad de los
 Pobres, dizeon poder Cumplido, y facultad para que al referido Sr. Sincico
 que es el actual del mismo Santo Hospital,

Nombram^{to} de Sibi-
 viente del Hospital
 y poder al Sincico como
 para la expresada de obrar.

Sobre obtener permiso
 de Sr. Juan Joseph de Sa-
 garizabal para meterse
 en la huerta el Arma-
 zon de la Plaza de Toros

Dicho dia, y en el mismo acto veniendo presente dho Sr. Señores
 Justicia y Regimiento que sesaron el Dicho dispuesto para la Plaza
 de Toros no puede meterse parte de un Armaron en la
 Huerta de Sr. Juan Joseph de Sagarrizabal, nombraron al referido
 Señores Alcalde y Sindico a fin de que obtengan permiso de dho Sa-
 garizabal para que se puede extender dho Armaron hasta donde cor-
 responde en la Huerta haciendo en nombre de esta villa la replica cor-

respondiente //
 Lo qual se acabo en el Ayuntamiento y firmo el dho Sr. Alcalde por mi
 y por los demas segun costumbre, y en fe de todo ello el dho Cmo.

Ignacio Maria
 de Berroeta y de Alarcon

Ante mi
 Pedro de Alcaraz
 Notario

Ayuntamiento particular de esta villa

En la Sala Principal de las Casas Concejales de esta